



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

IEEPCO-CG-SNI-212/2025

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Sebastián Tecomaxtlahuaca**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 19 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

### ABREVIATURAS:

**CEDAW:** Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

**CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**CORTE IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:** Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

**IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

**LIPEEO:**

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**OIT:**

Organización Internacional del Trabajo.



**SALA SUPERIOR:**

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SALA XALAPA o SALA REGIONAL**  
CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.  
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

#### A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

**III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

**Artículo 282**

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

*(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;*

<sup>3</sup> Artículo 41. (...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

**IV. Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-277/2022<sup>6</sup>, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 06 de noviembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HUGO ABEL GUZMÁN MARTÍNEZ	LAURA SOLEDAD RACINE HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	BENIGNO ELÍAS GRACIDA LÓPEZ	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	REINA IVONE SANTOS MONTES	
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA DEL ROCÍO MENDOZA CORTÉS	
5	REGIDURÍA DE OBRAS	BENIGNO SEBASTIÁN MORALES SALAZAR	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
6	REGIDURÍA DE SALUD	CATALINO JOAQUÍN LÓPEZ ZAFRA	
7	REGIDURÍA DE ALUMBRADO	MARISELA RAMOS GUTIÉRREZ	

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene la paridad.

**V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup> el Decreto 875<sup>8</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>9</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**Artículo 113:**

(...)

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI277.pdf>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

<sup>9</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

*Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:*

(...)

**j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial** a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.



**VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>10</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:  
(...)

**VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

***En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.***

**VII. Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/260/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado el 28 de febrero al Ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad Municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>11</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>12</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.



**VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>13</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 312 dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Sebastián Tecomaxtlahuaca a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-336/2025<sup>14</sup> que identifica el método de elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1553/2025 de fecha 25 de junio de 2025, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

#### **IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.**

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>15</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/2084/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

**X. Fecha de elección.** Mediante oficio: Secretaría Municipal/100/2025, de fecha 30 de junio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 01 de

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <http://rooxaca.com/>

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO CG SNI 17 2025.pdf>

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/336 SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/336 SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA.pdf) en:

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO CG SNI 18 2025.pdf>

julio de la misma anualidad, registrado bajo el folio interno 002202, la autoridad municipal informó que derivado del acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 30 de junio de 2025, se acordó que la fecha para realizar la asamblea general comunitaria de elección de las próximas autoridades municipales, se llevaría a cabo el 09 de noviembre del 2025, a la 10:00 horas, en la explanada del Palacio Municipal.

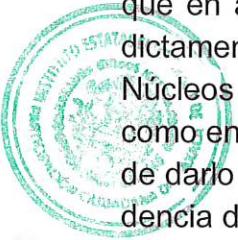
Mediante oficio Secretaría Municipal/104/2025, de fecha 29 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el folio interno 002662, el Presidente Municipal informó que en Sesión de Cabildo de fecha 10 de julio del presente año, se decidió modificar la fecha de la Asamblea General de Elección de las Autoridades Municipales que se había proporcionado anteriormente y informa que la nueva fecha en que se llevaría a cabo es **el domingo 19 de octubre de 2025, a la 10:00 horas, en la explanada del Palacio Municipal.**



De la misma manera, mediante oficios Secretaría Municipal/105/2025, de fecha 01 de agosto de 2025, el Presidente Municipal, informa del cambio de fecha de elección de las nuevas autoridades municipales, a todas las autoridades y representantes auxiliares del Municipio, para que ellos informen a sus ciudadanos.

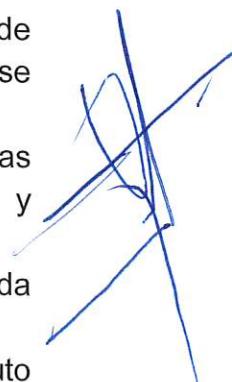
Mediante oficio Secretaría Municipal/121/2025, de fecha 09 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el folio interno B00550, la autoridad municipal, manifestó que derivado de la Sesión de cabildo de fecha 10 de julio del 2025, se determinó que: ha sido costumbre y que obran actas de las últimas cuatro elecciones, que el IEEPCO con su intervención y apoyo, ha coadyuvado en el proceso de elección, por tanto solicitaron, personal para que apoye para fungir como Presidente y Secretario de la Mesa de los Debates en la asamblea de elección de autoridades para el periodo 2026-2028, con la finalidad de evitar futuros conflictos en dicha población.

Mediante oficio Secretaría Municipal/104/2025, de fecha 29 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el folio interno 002662, el Presidente Municipal solicitó de nueva cuenta, el apoyo e intervención de la DESNI para coadyuvar en la referida asamblea, dicha solicitud fue contestada mediante oficio IEEPCO-DESNI-2402/2025, de fecha 31 de julio de 2025, que en su parte relativa, último párrafo informa que: la DESNI, en el momento oportuno designará a dos funcionarios electorales adscritos a la DESNI, para que previa determinación de la asamblea comunitaria del día de la elección funja, en la presidencia y secretaría de la Mesa de los Debates. Así, en el día de la asamblea se presentaron dos funcionarios de la DESNI, para coadyuvar en la asamblea.

  
CONSEJO GENERAL  
JILOTEPEC, MEXICO

**XI. Publicitación del Dictamen.** Mediante oficio: Área Administrativa/103/2025, de fecha 29 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el folio 002661, el Presidente Municipal informó que en atención al oficio IEEPCO-DESNI-1553/2025, informa que el referido dictamen fue difundido en cada una de las Agencias Municipales, de Policía, Núcleos Rurales, Comunidades y Barrios que pertenecen a dicho Municipio, así como en los lugares más concurridos de la cabecera municipal, con la finalidad de darlo a conocer a la ciudadanía. Y remite copias certificadas de toda la evidencia documental consistentes en 6 oficios (102/2025 de fecha 01 de julio de 2025) dirigidos a los Agentes Municipales, Agentes de Policía, representantes de núcleos rurales, autoridades auxiliares y localidades pertenecientes a dicho Municipio y 39 placas fotográfica de su difusión, en cada una de las comunidades que componen el Municipio.

**XII. Documentación de la elección Ordinaria 2025.** Mediante oficio: Área Administrativa/123/2025, de fecha 23 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con número de folio interno B00755, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Original de la Convocatoria emitida por la autoridad municipal el 16 de agosto de 2025, para la asamblea de elecciones municipales a realizarse el 19 octubre de 2025.
  2. 17 placas fotográficas de la difusión de la convocatoria, a cada una de las Agencias Municipales, de Policía, Núcleos Rurales, Comunidades y Barrios que pertenecen a dicho Municipio.
  3. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria Elecciones celebrada el 19 de octubre del 2025, y las respectivas listas de asistencias.
  4. Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
  5. Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas por la Secretaría Municipal a favor de las personas electas.
- 

6. Certificado de No Antecedentes Penales, emitido por Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Oaxaca, a favor de las personas electas.
7. Copias de Comprobantes de domicilios.
8. Acta de Asamblea de elecciones del Barrio San Sebastián de fecha 12 de octubre de 2025.y sus respectivas listas de asistencia.
9. Acta de Asamblea de elecciones del Barrio Santa Rosa de Lima de fecha 12 de octubre de 2025, y sus respectivas listas de asistencia.
10. Acta de Asamblea de elecciones del Barrio San Pedro de fecha 12 de octubre de 2025, y sus respectivas listas de asistencia.



De dicha documentación, se desprende que el 19 de octubre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *REGISTRO DE COMUNIDADES PARTICIPANTES.*
2. *VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM*
3. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
4. *PRESENTACIÓN DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES DESIGNADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.*
5. *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES*
6. *NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES*
7. *REGISTRO DE PLANILLAS PARTICIPANTES.*
8. *PARTICIPACIÓN DE LOS CANDIDATOS A CONTENDER*
9. *VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO CONFORME AL MÉTODO ESTABLECIDO*
10. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.*

**XIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>16</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro<sup>17</sup>.

<sup>16</sup> Consultado con fecha 24 de noviembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>17</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

**XIV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>18</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

## RAZONES JURÍDICAS:



### PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

### SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>19</sup>.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>20</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del

<sup>18</sup> Consultado con fecha 24 de noviembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

<sup>19</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

<sup>20</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.



5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
  - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
  - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
  - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
  7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a "tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que

conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>21</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>22</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.



9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>22</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

**11.** Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

### **TERCERA. Calificación de la elección.**



**12.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2025, en el Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, como se detalla enseguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

**13.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

De los antecedentes y de la información consultada se desprende que se realizan actos previos a la elección, bajo las siguientes reglas:

- I. Se realiza una asamblea interna entre la ciudadanía de la Cabecera Municipal, sin injerencia de la Autoridad Municipal, con la finalidad de proponer posibles candidaturas que puedan participar en las planillas, que represente la comunidad y que podría ser propuesta para el día de la elección.
- II. Por otra parte, en cada uno de los Barrios de la Cabecera Municipal de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, se realizan asambleas simultáneas con el fin de elegir a la persona que fungirá en una Regiduría (Obras, Salud y Alumbrado), misma que serán integradas a la planilla que resulte electa en la asamblea de elección.

- III. El Barrio de San Sebastián, elige la persona que fungirá en la Regiduría de Obras; el Barrio de Santa Rosa, Regiduría de Salud; y el Barrio de San Pedro, la Regiduría de Alumbrado.

## B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN



La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y se publica en los lugares más concurridos de la Cabecera Municipal, de las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales.
- III. Se convoca a personas que vivan en la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales.
- IV. La Asamblea General Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento, y se lleva a cabo en la Explanada de la Cabecera Municipal.
- V. Se realiza el registro de comunidades participantes para verificar el quorum legal, acto seguido, la Presidencia Municipal instala legalmente la Asamblea, asimismo se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la elección, en los últimos procesos, por determinación de la Asamblea, ha sido presidida por personal del IEEPO (Presidencia y Secretaría), y en la misma Asamblea se han nombrado a 10 personas escrutadoras.
- VI. En la Asamblea General Comunitaria de elección las candidaturas se proponen mediante planillas integradas por 5 personas y la ciudadanía emite su voto marcando una línea en el pizarrón por la planilla de su preferencia.
- VII. Participan en la elección, las personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, así como personas avecindadas; todas con derecho a votar y ser votadas.
- VIII. Las Regidurías de Obras, Salud y Alumbrado Público, de acuerdo al Sistema Normativo Indígena del municipio, se eligen previamente mediante asamblea en cada uno de los Barrios de la Cabecera Municipal, San Sebastián, Santa Rosa y San Pedro; la persona nombrada se integra a la planilla que resulte electa en la Asamblea de elección.
- IX. Al término de la Asamblea, se levanta el acta correspondiente, en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los Debates y la ciudadanía asistente.

X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-336/2025, que identifica el método de elección de San Sebastián Tecomaxtlahuaca.

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, en cada en cada uno de los Barrios de la Cabecera Municipal de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, realizaron asambleas simultáneas con la finalidad de elegir a la persona que fungirá en una Regiduría (Obras, Salud y Alumbrado), misma que serán integradas a la planilla que resulte electa en la asamblea de elección; dichas asambleas se desarrollaron el día domingo 12 de octubre de 2025, como a continuación se describe:

- a) La ciudadanía del **Barrio San Sebastián**, inició su asamblea de elección para la **Regiduría de Obras**, para integrar el cabildo para el periodo 2026-2028, previa convocatoria realizada por el Regidor del Barrio, bajo el siguiente orden del día:
1. Pase de lista
  2. Instalación legal de la asamblea
  3. Nombramiento de la Mesa de los Debates
  4. Ronda de participación de los asambleístas
  5. Nombramiento de las aspirantes
  6. Votación de los ciudadanos nombrados
  7. Asuntos generales
  8. Clausura de la asamblea.

En el desahogo de los puntos del orden del día, se pasó lista de asistencia contando con la participación de 130 asambleístas, de los cuales 69 son hombres y 61 fueron mujeres; se procedió a instalar la asamblea por parte del Regidor a las 11 horas con 33 minutos, posteriormente se nombró a la Mesa de los Debates de manera directa, quedando integrado por un Presidente, un Secretario, tres Escrutadores. En la ronda de participaciones de los ciudadanos, algunos asambleístas se manifestaron el sentido de que el regidor que salga electo, gestione ante la autoridad municipal, no solamente para la iglesia y casa comunidad (sic), sino en general, que trabaje el común acuerdo con el Comité de Obras y se mantengan limpias las áreas verdes; acto seguido, se determinó que la

forma de realizar la elección fuera por opción múltiple, hechas las propuestas y efectuada la votación se obtuvo el siguiente resultado:

N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARCELINA FEDERICA ROSAS GRACIDA	92
2	GRACIELA TAPIA HERNÁNDEZ	18
3	LETICIA LÓPEZ MARTÍNEZ	10
4	AZARELA MENDOZA CARRILLO	10



Así, resultó electa **Marcelina Federica Rosas Gracida, como Regidora de Obras** que representará al Barrio San Sebastián en Ayuntamiento para el periodo 2026-2028. Para terminar, se nombraron a los integrantes del Comité de Obras, posteriormente se clausuró la asamblea siendo las 12 horas con 40 minutos del día de su inicio.

**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

b) En la misma fecha, la ciudadanía del **Barrio de Santa Rosa de Lima**, celebró su asamblea general, para nombrar al regidor o regidora que fungirá en el periodo 2026-2028, previa convocatoria realizada, se desarrolló bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación de quórum e instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
4. Lectura del informe y corte de caja a cargo del comité en funciones.
5. Nombramiento del Comité 2025-2026.
6. Nombramiento del Regidor 2026-2028.
7. Asuntos Generales
8. Clausura de la Asamblea.

En el desahogo del Orden del Día, se pasó lista de asistencia, contando con una participación de 47 asambleístas, de los cuales 19 son hombres y 28 son mujeres; se declaró la existencia de quórum legal, el Regidor del Barrio instaló la asamblea siendo las 16 horas con 48 minutos; acto seguido, el Regidor del Barrio, solicitó a los asambleístas si la Mesa de los Debates se nombra de manera directa o por ternas, y después de analizar dichas propuestas se llegó a consenso de que sea de forma directa, hecha las propuestas, se nombró a un Presidente, un Secretario y a dos Escrutadores; en el siguiente Punto del Orden del Día, se dio lectura del informe y corte de caja a cargo del comité en funciones; posteriormente se dio el nombramiento del comité 2025-2026; para luego pasar al nombramiento del Regidor para el periodo 2026-2028, el Regidor del Barrio, preguntó a la asamblea si el regidor o regidora se nombra por de manera directa o ternas para someterlo a votación, después de

analizar las propuestas, la asamblea determinó que fuera por ternas, así hechas la propuestas y efectuada la votación se obtuvo el siguiente resultado:

N.	NOMBRE	VOTOS
1	EDUARDO COLORES LÓPEZ	22
2	GIANINI SIERRA RACINE	20

Quedando electo como Regidor **Eduardo Colores López, como regidor del Barrio de Santa Rosa de Lima**, para el periodo 2026-2028; después de abordar el punto de asuntos generales, se clausuró la asamblea siendo las 20 horas con 12 minutos del día de su inicio.

C) En cuanto al **Barrio San Pedro**, previa convocatoria realizada por la Regidora del mismo Barrio, para la asamblea general de elección, bajo el siguiente Orden del Día.

1. Pase de lista
2. Verificación de cuórum e instalación de la asamblea
3. Nombramiento de la Mesa de los Debates
4. Nombramiento del Regidor que representará al Barrio para el periodo 2026-2028
5. Clausura de la asamblea

En el desahogo del orden del día, se da cuenta que hasta ese momento se tiene la asistencia de un total de 102 asambleístas; no obstante, de la revisión realizada a las listas de asistencia que conforma el expediente, se tiene una asistencia total de 148 asambleístas, de los cuales 72 son hombres 76 son mujeres; continuando con el desahogo del Orden del Día, la Regidora del Barrio, declara la existencia del quórum legal y declara instalada la asamblea, siendo las 16 horas con 40 minutos, y se somete a consideración de la asamblea la forma en que se nombrarán a los integrantes de la Mesa de los Debates, por lo que la mayoría de los asambleístas determinaron que fuera de forma directa, hechas las propuestas, quedó integrado por una Presidenta, una Secretaria y cuatro Escrutadores; la Presidente de la Mesa de los Debates, toma su lugar, para continuar la asamblea, y hecho esto, solicita a la asamblea decida sobre la forma de elección del Regidor que Representará al Barrio en el periodo 2026-2028, por terna o por opción múltiple y en votación, la mayoría absoluta determina que sea por ternas, así hechas las propuestas y realizadas las votaciones, se obtuvieron los siguientes resultados:

N.	NOMBRE	VOTOS
1	RAÚL COLORES LUENGAS	119
2	ERIK RÍOS ALAVÉS	1
3	EFRAÍN MORA ONTIVEROS	16

Quedando como electo como Regidor Raúl Colores Luengas, **como Regidor que representará al Barrio de San Pedro**, para el periodo 2026-2028; y no habiendo más asuntos que tratar, se clausuró la asamblea siendo las 17 horas con 20 minutos del día de su inicio.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

16. En lo que respecta a la Asamblea General de Elección, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, la autoridad municipal de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, emitió la convocatoria escrita dirigida a las ciudadanas y ciudadanos para que asistieran y participaran en la Jornada Electoral para elegir a las autoridades Municipales que fingirán para el periodo 2026-2028, celebrada el 19 de octubre de 2025; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, otorgando así certeza y legalidad del acto.
17. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, se realizó el registro de asistencia de **42 comunidades** pertenecientes al Municipio que son las siguientes: San José el Espinal, la Joya del Gavilán, Rio Hielo Durazno, San Isidro Zaragoza Alacrán, San Marcos Xanicuesta, Santa Carmen el Capulín, Santo Niño Agua Buena, San José Duraznos, Yosoyu, los Rendón, Ciénega Rabona, Rancho los Colores, Rio Ratón, Santa Cruz Verde, San Mateo Tunuchi, Guadalupe Cañada de lobo, Guadalupe Nundaca, Tecomaxtlahuaca el viejo, Animas Yucunicias, Sabino Solo, Reforma Juquila, (Barrio Guadalupe), El Portezuelo, El Palmarillo, los Alvarado, San Antonio el Mogote, San Sebastián los Cholula, San Isidro, Santo Niño Jesús Yucuyi, la Sabinera los Silva, el Temascal, San Martín Duraznos, Yucundivi, San José Peña Prieta, Buenavista, Cahuaya, Santa Cruz Rancho Viejo, Barrio San Sebastián, Barrio Santa Rosa, Barrio San Pedro, Guadalupe la Sabinera, Santa Cruz Yosondica y el centro.
18. Posterior a ello, en el Segundo Punto del Orden del día, el Presidente Municipal declaró la existencia de quórum legal para el desarrollo de la asamblea, precisando que se encuentran presentes 42 comunidades de 42 que fueron convocadas, incluyendo la cabecera municipal y sus barrios;

teniendo una asistencia total de **2099 asambleístas, de los cuales 987 son hombres y 1112 son mujeres.**

**19.** Continuando con el desarrollo del Tercer Punto Orden del Día, el Presidente municipal instaló legalmente la Asamblea, siendo las diez horas con veinticinco minutos. En cumplimiento al Cuarto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal les manifestó a los asambleístas, que por acuerdo de cabildo y por tratarse de una elección para la renovación de las próximas autoridades municipales que representarán al municipio, y de los antecedentes vividos en el año 2013, se solicitó el apoyo al IEEPCO, para coadyuvar, en el proceso de elección, por tal razón se encuentran presentes los ciudadanos licenciados Francisco Merino García y Karina Idalia Sánchez **Hernández**, designados por el Instituto.



**CONSEJO HERNÁNDEZ  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

**20.** En el Quinto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal manifestó: que ya es costumbre, desde hace tres elecciones, a petición de algunos ciudadanos, se pide que los representantes del IEEPCO, sean quienes presidan la Mesa de los Debates, por lo que solicitó a la asamblea su opinión o propuesta; uno de los asistentes a la asamblea manifestó "si el dictamen del método de elección ya menciona que el personal del IEEPCO, funja como Mesa de los Debates, se respete y se continue así", en uso de la voz, el Presidente Municipal, sometió a votación de la asamblea la propuesta, y por mayoría de votos visibles se aprobó que sea el personal del IEEPCO quien presida la Mesa de los Debates, y no habiendo objeción alguna, como máximo órgano de decisión, la asamblea designó a Francisco Merino García y a Karina Idalia Sánchez Hernández, para fungir como Presidente y Secretaria de la Mesa de los Debates. Actos seguido, se les pidió que tomaran sus respectivos lugares.

**21.** Continuando con el desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates solicita a la asamblea el nombramiento de los escrutadores, en consecuencia, la asamblea propone dos opciones; la designación directa o por ternas; acto seguido, por mayoría visible de la asamblea solicita que sea por ternas; haciendo la aclaración que es costumbre, en las últimas elecciones, los integrantes del cabildo en funciones son quienes apoyan a contar los votos para la elección y solicitan que sea de esta manera. A vista de todos, se realizaron las propuestas en el pizarrón y se obtuvieron los siguientes resultados:

ESCRUTADORES		
TERNA	NOMBRE	VOTOS
1	Fidel Delfino Lozano Camacho	512
2	Vladimir Terrones Rodríguez	626
3	Ricardo López Rodríguez	658
4	José Manuel Herrera Juárez	628
5	Iván Javier Cortes Vásquez	663
6	Francisco Saul Luna Chávez	563
7	Claudia Haydee Chávez Mora	591
8	Azarela Mendoza Camarillo	568
9	Yulissa Ortega González	555
10	Álvaro Bernardo López Luengas	480



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

22. Acto seguido, se desahoga el Séptimo Punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates, exhorta a la asamblea a presentar las propuestas para el registro de planillas que deseen contender conforme a los usos y costumbres, dicho esto, se registraron las siguientes planillas:

PLANILLA UNO			
N.	CARGO	NOMBRE	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MOISES SILVANO MARTÍNEZ LUENGAS	ANEL NOHEMÍ LOZANO PIMENTEL
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JESÚS SOLANO CEDILLO	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ANA BRISA COLORES VELÁSQUEZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DAYANA MICHELLE FELIPE LUNA	

PLANILLA DOS			
N.	CARGO	NOMBRE	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CUAHUTEMOC PÉREZ CARRERA	LEONOR ZENAIDA VARGAS LUENGAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ GUADALUPE ZURITA MENDOZA	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	NONANCI ZELTZIN CRUZ SALAZAR	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MIREYA LUENGAS SALAZAR	

PLANILLA TRES			
N.	CARGO	NOMBRE	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RODRIGO JOSÉ GUZMÁN CORTES	FLORO HECTOR HERRERA RACINE
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ROSA ESPERANZA SALAZAR MORALES	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALEJANDRA GABRIELA LUNA DOMÍNGUEZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ALMA DELIA ASUNCIÓN MORALES	

23. En el desahogo del Octavo Punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates, menciona a los candidatos registrados que cuentan con un tiempo de cinco minutos para exponer a la asamblea los motivos de su participación para contender en los cargos de esta elección; así, cada uno de los candidatos a Presidente Municipal, dirige su mensaje a la asamblea. Terminado esto, se pone a consideración de la asamblea que los candidatos a contender estén como observadores en la elección, mismo que por mayoría visible de votos se acordó que los candidatos estén presentes cerca del pizarrón para observar la anotación de los votos.

24. Continuando con el desahogo del Noveno Punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates, menciona que el método de elección establecido y previsto en la convocatoria expedida por la autoridad municipal, solicita que cada ciudadano presente su credencial de elector para poder ejercer su voto por la planillas de su preferencia, procediendo a la votación conforme a los usos y costumbres del municipio, misma que fue realizada por comunidad registrada, en la siguiente forma:

1. Se colocaron a la vista pública pizarrones en cantidad como los hubo de planillas.
2. Cada ciudadano y ciudadana pasó a emitir su voto, mencionando al micrófono el nombre del candidato de su preferencia
3. Los escrutadores estuvieron atentos y colocaron en el pizarrón destinado para cada planilla una línea cada vez que se nombrara a uno de los candidatos e hicieron bloques de cinco líneas.
4. Los escrutadores al lado en la fila del micrófono, pintaron el dedo pulgar de cada ciudadano, con plumón permanente.
5. Al finalizar, los escrutadores procedieron al escrutinio y cómputo, sumando los totales de cada pizarrón a la vista pública y escribiendo cada resultado final.
6. Conforme al escrutinio y cómputo efectuado, los resultados fueron los siguientes:

N.	PLANILLAS	VOTOS
1	PLANILLA UNO	Mil cuatrocientos treinta (1430)
2	PLANILLA DOS	Doscientos setenta y ocho (278)
3	PLANILLA TRES	Trescientos noventa y uno (391)



En seguida, el Presidente de la Mesa de los Debates declara que la planilla ganadora fue la que encabeza MOISES SILVANO MARTÍNEZ LUENGAS, que representará al Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca para el periodo 2026-2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MOISES SILVANO MARTÍNEZ LUENGAS	ANEL NOHEMÍ LOZANO PIMENTEL
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JESÚS SOLANO CEDILLO	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ANA BRISA COLORES VELÁSQUEZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DAYANA MICHELLE FELIPE LUNA	

25. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las dieciséis horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.
26. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 19 de octubre de 2025, así como los electos en las asamblea general de los barrios: San Sebastián, Santa Rosa y San Pedro, realizadas el 12 de octubre de 2025, para las Regidurías de Obras, Salud y de Alumbrado, se integran a la planilla ganadora y se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

**PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS**  
**PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028**

N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MOISES SILVANO MARTÍNEZ LUENGAS	ANEL NOHEMÍ LOZANO PIMENTEL  TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JESÚS SOLANO CEDILLO	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ANA BRISA COLORES VELÁSQUEZ	
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DAYANA MICHELLE FELIPE LUNA	
5	REGIDURÍA DE OBRAS	MARCELINA FEDERICA ROSAS GRACIDA	
6	REGIDURÍA DE SALUD	EDUARDO COLORES LÓPEZ	
7	REGIDURÍA DE ALUMBRADO	RAUL COLORES LUENGAS	

- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

27. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-277/2022<sup>23</sup>, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>24</sup> del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **7 cargos propietarios que se eligen, tres serán ocupados por mujeres**, asimismo, de la única **suplencias que tradicionalmente se elige, serán ocupadas por 1 mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

28. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para

<sup>23</sup>Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI277.pdf>

<sup>24</sup> XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

**29.**Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también

en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**30.**Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

**31.**Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

**32.**Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

**33.** De igual forma, la Sala Superior<sup>25</sup> precisó que:

( ...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.



- c)** Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

**34.** Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025 al Ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

**35.** De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

**36.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

- e) La debida integración del expediente.**

<sup>25</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

**37.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

**f) De los derechos fundamentales.**

**38.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

**39.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

**40.** En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 1112 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Sebastián Tecomaxtlahuaca.

**41.** Ahora bien, de los ocho cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, cuatro serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	ANEL NOHEMÍ LOZANO PIMENTEL
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ANA BRISA COLORES VELÁSQUEZ	

**PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028**

N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DAYANA MICHELLE FELIPE LUNA	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
5	REGIDURÍA DE OBRAS	MARCELINA FEDERICA ROSAS GRACIDA	
6	REGIDURÍA DE SALUD	-----	
7	REGIDURÍA DE ALUMBRADO	-----	



42. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cuatro mujeres también fueron electas de los ocho cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

**PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS  
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025**

N.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	LAURA SOLEDAD RACINE HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	REINA IVONE SANTOS MONTES	
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA DEL ROCÍO MENDOZA CORTÉS	
5	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	
6	REGIDURÍA DE SALUD	-----	
7	REGIDURÍA DE ALUMBRADO	MARISELA RAMOS GUTIÉRREZ	

43.

44. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron en la Asamblea y se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	1922	2099
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	<b>998</b>	<b>1112</b>
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	8	8
<b>MUJERES ELECTAS</b>	4	4



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

45. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **tres de los siete cargos propietarios y una suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

46. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios<sup>26</sup>.

47. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

---

<sup>26</sup> Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)



**48.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

**49.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

**50.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

**51.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

**52.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

**53.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



**54.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

**55.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

**56.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

**57.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**58.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

**59.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**60.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

**61.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

**62.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

**63.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

**64.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**h) Requisitos de elegibilidad.**

**65.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

**66.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que

permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

67. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) **Controversias.**



68. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) **Comunicar acuerdo.**

69. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O :**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Sebastián Tecomaxtlahuaca**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando conformado de la siguiente forma:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MOISÉS SILVANO MARTÍNEZ LUENGAS	ANEL NOHEMÍ LOZANO PIMENTEL
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JESÚS SOLANO CEDILLO	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ANA BRISA COLORES VELÁSQUEZ	
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DAYANA MICHELLE FELIPE LUNA	
5	REGIDURÍA DE OBRAS	MARCELINA FEDERICA ROSAS GRACIDA	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
6	REGIDURÍA DE SALUD	EDUARDO COLORES LÓPEZ	
7	REGIDURÍA DE ALUMBRADO	RAÚL COLORES LUENGAS	

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso g) de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso g), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso b), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**SECRETARIO EJECUTIVO**

GRACIANO ALEJANDRO PRATS  
ROJAS

